

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1461.

Sr. Miguel Emilio Cano Rengel
Interventor Gerente de
Banco del Sureste, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Presente.

Esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante oficio 101-1023 del 3 de junio de 1993, autorizó la "constitución y operación" de Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por oficio 601-II-26143 del 17 de mayo de 1996, declaró la intervención con carácter de gerencia de Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el objeto de suspender, normalizar o, en su caso, liquidar las operaciones irregulares detectadas, y las que se detectaran durante la intervención; establecer una administración eficiente y evitar la realización de nuevas operaciones que infrinjan las disposiciones aplicables, así como aquellas que pudieran causar un mayor deterioro financiero a la Institución.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante diverso 601-I-VJ-44260/98 del 8 de mayo de 1998, lo designó a usted como Interventor Gerente de Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, nombramiento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mérida, Yucatán, el día 15 de mayo de 1998.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por oficio 601-II-107039 del 16 de agosto de 2002, hizo del conocimiento de esta Secretaría que Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a su información financiera al 30 de junio de 2002 recibida por esa Comisión, arroja pérdidas que afectan su capital mínimo, por lo que opinó que dicha Institución de Banca Múltiple se ubica dentro del supuesto de revocación previsto por el artículo 28 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que esta Secretaría por oficio DGBA/DGABM/598/2002 del 23 de agosto de 2002, solicitó la opinión del Banco de México, respecto de la causal de revocación en que se ubica Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, a que se refiere el artículo 28 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que esta Secretaría mediante oficio DGBA/DGABM/607/2002 del 26 de agosto de 2002 emplazó a Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que el día 9 de septiembre de 2002, en ejercicio de la garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la existencia de la causal de revocación en la que se ubica esa Institución de Banca Múltiple, prevista en el artículo 28 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, habiéndole otorgado de conformidad con el segundo párrafo de esa fracción, un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho oficio, para que reintegrara su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.

Que el oficio descrito en el párrafo que antecede fue debidamente notificado a Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, el día 26 de agosto de 2002.

Que por oficio S33/15809 del 5 de septiembre de 2002, el Banco de México manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracción III de la Ley de

Instituciones de Crédito, siempre y cuando en todo momento queden protegidos los derechos de los acreedores y del público en general.

Que el día 9 de septiembre de 2002, el Interventor Gerente de Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la audiencia prevista en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifestó a esta Secretaría que:

“... I.- En mi carácter de Interventor Gerente de Banco del Sureste, no estoy facultado para decidir respecto a la capitalización de la Institución, en virtud de que el aumento del capital social es una facultad exclusiva de la Asamblea General de Accionistas.

II.- Los accionistas de Banco del Sureste, son los siguientes:

Grupo Financiero del Sureste, S.A. de C.V.	99.99%
Rafael Carabias Príncipe	.01%

III.- Así las cosas, es necesario que esta Intervención realice los actos convenientes y necesarios para que se celebre una Asamblea de Grupo Financiero del Sureste, S.A. de C.V. (en adelante Grupo Financiero del Sureste); para estar en posibilidad de publicar la Primera Convocatoria a dicha Asamblea se requiere un plazo de 15 días previos a la celebración (27 de septiembre aproximadamente) y en caso de no reunirse el quórum necesario en Primera Convocatoria, se citaría de nueva cuenta a Asamblea con un plazo de cinco días de anticipación a la fecha de su celebración, para celebrar Asamblea en Segunda Convocatoria el día 7 de octubre de 2002.

IV.- Posteriormente, Banco del Sureste debe celebrar una Asamblea General de Accionistas, en la cual el representante legal de Grupo Financiero del Sureste, en su carácter de accionista mayoritario del Banco y tomando en cuenta los acuerdos, que en su caso, se alcancen en la Asamblea de su representada, decidirá sobre el aumento del capital social de Banco del Sureste; para estar en posibilidad de publicar la primera Convocatoria a dicha Asamblea se requiere un plazo de 15 días previos a la celebración (22 de octubre aproximadamente) y en caso de no reunirse el quórum necesario en Primera Convocatoria, se citaría de nueva cuenta a Asamblea con un plazo de cinco días de anticipación a la fecha de su celebración, para celebrar Asamblea en Segunda Convocatoria el día 28 de octubre de 2002.

Por lo expuesto a esa H. Secretaría atentamente, pido se sirva:

Primero: Tenerme por presentado en términos del presente escrito.

Segundo: Diferir la presente audiencia hasta en tanto no se lleven a cabo los actos jurídicos a que se hace referencia, para que se informe a esa Dependencia sobre el resultado de tales actos.”

Que en virtud de lo manifestado por el Interventor Gerente de Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, se dirigió la Audiencia que se señala en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta en tanto no se lleven a cabo los actos corporativos descritos por el propio Interventor Gerente.

Que usted, en su carácter de Interventor Gerente de Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de su garantía de audiencia, por escrito del 31 de octubre de 2002, en continuación de la Audiencia celebrada el 9 de septiembre del mismo año, manifestó a esta Secretaría lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“... que una vez llevados a cabo en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los actos convenientes y necesarios para que se decidiera sobre la capitalización de la Institución, en Primera Convocatoria a celebrarse el 21 de octubre del año en curso, no se reunió el quórum necesario para la instalación de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero del Sureste, S.A. de C.V., y de Banco del Sureste. Por tal razón, fueron convocadas por segunda ocasión para celebrarse el día 28 de octubre de 2002; siendo que, una vez más, no se reunió el quórum necesario para la instalación de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero del Sureste, S.A. de C.V., y de Banco del Sureste. En

virtud de lo anterior, no se resolvió lo relativo a la reintegración del capital de Banco del Sureste, en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales; con lo cual, continúa ubicándose en el supuesto previsto por la fracción III del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior, se hace de su conocimiento en ejercicio del derecho de audiencia a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el objeto de que esa dependencia adopte las medidas que resulten procedentes en términos de ley, solicitando considerar este escrito como continuación a la Audiencia diferida.

Por lo expuesto, a esa H. Secretaría atentamente pido se sirva.

Unico.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, para los efectos conducentes, solicitándoles considerar este escrito como continuación a la audiencia diferida a que se refiere el Segundo petitorio anteriormente citado.”

Que habiendo transcurrido el plazo concedido a Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, para que reintegre su capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la Institución dentro de los límites legales, según se prevé en el artículo 28 fracción III segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y otorgado mediante el oficio DGBA/DGABM/607/2002 referido, dicho capital no fue reintegrado en la cantidad necesaria para mantener su operación.

Que en términos de las opiniones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, es claro que Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme a su información financiera al 30 de junio de 2002, arroja pérdidas que afectan su capital mínimo.

Que por las razones expuestas con antelación, es claro y evidente que se surten y mantienen de manera inequívoca los supuestos señalados en el artículo 28 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco del Sureste, S.A., Institución de Banca Múltiple, por oficio 101-1023 del 3 de junio de 1993, en virtud de que se ubica en la causal de revocación prevista por el artículo 28 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arroja pérdidas que afectan su capital mínimo.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Banco del Sureste, S.A., se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de su Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario desempeñará el cargo y funciones de liquidador.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, en los fideicomisos en los que Banco del Sureste, S.A., actúe como fiduciaria, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, podrá convenir con alguna otra institución la sustitución de los deberes fiduciarios.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, y por lo tanto entre en liquidación Banco del Sureste, S.A., los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos periódicos de amplia circulación en el país e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Mérida, Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,
José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.